Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que este Tribunal, con fecha 12 de diciembre de 2019, dejó sin efecto el llamamiento de autos y devolvió las actuaciones en atención a que se encontraba en discusión la legitimación de AVC Farma S.A., en su carácter de "cramdista", para desistir de la acción objeto del presente juicio.

2º) Que, tiempo más tarde, la causa fue devuelta a esta Corte y, con fecha 8 de agosto de 2024, la AFIP informó que la cuestión planteada en el recurso extraordinario por ella interpuesto había devenido abstracta pues, si bien se había revocado el acuerdo arribado por AVC Farma S.A., homologándose, en cambio, la propuesta realizada por Veinfar S.A., la concursada había desistido del incidente de revisión a fin de acogerse a la moratoria prevista en la ley 27.260. Asimismo, aclaró que, al tratarse de una regularización parcial, la discusión por el monto no desistido habría de continuar en el marco del incidente COM 13417/2014/55, y solicitó la imposición de costas a la concursada.

3º) Que, en ese marco, se ha tornado abstracta la consideración del presente recurso extraordinario. Sin embargo, cabe aclarar que la solicitud respecto de las costas no puede prosperar en tanto la concursada se adhirió a un régimen legal dictado con posterioridad al inicio de las actuaciones que llegaron a conocimiento de este Tribunal, es decir que se debe a un cambio en la legislación sobreviniente que no puede ser imputable a ella (confr. doctrina sostenida en la causa COM 31154/2018/CS1 "Spiral Shoes S.A. s/ concurso preventivo", sentencia del 26 de septiembre de 2023).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte sobre el recurso extraordinario. Costas por su orden en razón del modo en que se decide. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. María Alejandra Pellegrino**, con el patrocino letrado del **Dr. Leonardo E. Schapiro y la Dra. Stella Maris Rodríguez.**

Traslado contestado por **Silva, Medina y Asociados, en su carácter de síndico,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Elizabeth Agustina Pirota y Veinfar Industrial y Comercial S.A.**, representada por el **Dr. Jorge O. López.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 21, Secretaría n° 41.**